

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de noviembre de 2025**

RES. EX. N°**02572/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, mediante carta con fecha 17 de octubre de 2025, contenida en el Expediente Ceropapel N° 13.080 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1418/2025, de 24 de octubre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 901 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.196 de 2009, N° 998 de 2011, N° 1.251 de 2012, N° 2.538 de 2013, N° 856 de 2015, N° 1.096 de 2016, N° 94 de 2019, N° E-2020-343 de 2020, N° E-2021-604 de 2021, N° E-2023-030 de 2023, N° 344 y N° E-2024-786 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-786 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Agua Dulce, Región de Antofagasta*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1418/2025, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que el plazo se encuentra vencido desde el 14 de octubre del presente año.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del octavo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Agua Dulce, Región de Antofagasta*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 901 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afinés, R.U.T. N° 65.048.090-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.254, de fecha 11 de junio de 2004, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones buzoritalo@gmail.com y njensen.agpam@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Antofagasta y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21880622&hash=50a03>